

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 10 de abril de 2024.  
La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR)  
**DEMANDANTE:** FERNANDO MUÑOZ MONTENEGRO C.C. 14.449.829  
ENNA MUÑOZ MONTENEGRO C.C. 41.441.052  
HILDA MUÑOZ MONTENEGRO C.C. 38.969.104  
**CAUSANTE:** FIDEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2024-00340-00

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE**, instaurada por **FERNANDO MUÑOS MONTENEGRO, HILDA MUÑOZ MONTENEGRO** y **ENNA MUÑOZ MONTENEGRO** para dar apertura al proceso de sucesión intestada de **FIDEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá completar el hecho número cuarto con los nombres de los “*herederos extramatrimoniales*” del causante.
2. Identificar en los hechos de la demanda el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de sucesión, así como aclarar la situación real del inmueble respecto a la propiedad del mismo.
3. Se debe excluir del apartado de pretensiones la solicitada en el numeral 4, dado que se trata de una solicitud inminentemente probatoria. En ese escenario, se requerirá a la parte demandante aportar evidencia de la presentación de un derecho de petición ante la autoridad correspondiente, con el fin de obtener el informe solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.
4. Adecuar la demandada en contra de los herederos determinados e indeterminados de **FIDEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)**
5. Se requiere aclarar la dirección real del inmueble, ya que existen discrepancias entre

la que se menciona en el escrito de la demanda, la proporcionada en la respuesta otorgada por la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, y la dirección referida en el dictamen pericial aportado

6. Aportar el registro de defunción de la señora MARIA MUÑOZ (Q.E.P.D.)
7. Allegar al expediente el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta solicitud, debidamente actualizado y expedido por la autoridad competente. Requisito *sine qua non* para todo tipo de procesos que versen sobre bienes inmuebles.
8. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los herederos extramatrimoniales del causante. No obstante, en caso de que se desconozca el canal digital de notificación, deberá afirmarse dicha situación bajo la gravedad de juramento.
9. Acredite, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.
10. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de **la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado**, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**TERCERO: INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2024**

**CS**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bbe6367f1b0d5b268fa0b4b74b6967ed2458f0ad0889e1a69bb30fb8cd19a2**

Documento generado en 09/04/2024 02:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**